PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 032 del 19 de mayo de 2023
Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-007-2023

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Invitación Pública – Mínima Cuantía MC-007-2023 junto con los estudios previos y sus anexos fueron publicados en el SECOP II, el 11 de mayo de 2023, con el objeto de ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".***

2. Que para dar cumplimiento al objeto del proceso de selección se tiene como presupuesto oficial la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($91.633.333) M/CTE, incluido IVA** y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones, según la legislación vigente y todos los costos asociados a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.

3. Que el presupuesto oficial para la presente contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20223 del 10 de mayo de 2023 expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de Procuraduría General de la Nación y previsto en el Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 2023-107 del 10 de mayo de 2023 expedido por el Administrador del Plan.

4. Que frente a la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-007-2023, se presentaron observaciones o solicitudes por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente atendidas por la PGN el día 12 de mayo de 2023.

5. Que en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección fue LIMITADO A MIPYME, toda vez que verificado el módulo de mensajes del SECOP II, dentro del término previsto en el cronograma del proceso se presentaron solicitudes de limitación a MIPYME por parte de SIMON SEIN Y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S, en los términos previstos en el numeral 1.23 de la invitación pública.

6. Que. de acuerdo con el cronograma del proceso, el 16 de mayo de 2023 a las 10:00 AM, a través de la plataforma SECOP II, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-007-2023. En tal virtud, la plataforma dejó constancia del recibo de ocho (08) ofertas así:

OFERTA	OFERENTE	NIT	VALOR	FECHA Y HORA DE PREENTACIÓN
1	RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S	830.114.498-5	$70.041.972,00	15/05/2023 6:37 PM
2	EFECTO S.A.S.	900.657.161-2	$82.500.000,00	15/05/2023 7:48 PM
3	LIFECOM LTDA	900.201.670-2	$78.000.000,00	15/05/2023 10:39 PM
4	4 PODER O.R. S.A.S.	901.132.402-2	$84.302.666,00	16/05/2023 8:47 AM
5	DEERLAB STUDIOS S.A.S. (DLS)	901.129.558-1	$63.546.000,00	16/05/2023 9:42 AM
6	TECA SOLUCIONES S.A.S.	901.453.758-6	$80.325.000,00	16/05/2023 9:49 AM
7	SIMON SEIN S.A.S.	900.309.623-1	$83.077.000,00	16/05/2023 9:51 AM
8	DV PRODUCCIONES, LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S	901.611.792-5	$78.929.672,00	16/05/2023 9:55 AM

7. Que mediante oficio del 16 de mayo de 2023, el ordenador del gasto designó comité verificador y evaluador para las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección.

8. Que en atención a lo previsto en el numeral 4.1 de la Invitación Pública, el comité procedió a evaluar la oferta de menor valor, esto es, la presentada por la empresa DEERLAB STUDIOS S.A.S. (DLS).

9. Que el comité, teniendo en cuenta el valor ofertado y el valor estimado para el proceso, dando a su vez aplicación a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE G-MOAB-01, y con el ánimo de garantizar la igualdad para con los demás proponentes y garantizar la economía y celeridad que debe regir todos los procesos de contratación de las entidades estatales, estimó pertinente y necesario requerir a los dos proponentes que presentaron un menor valor en su oferta, para que explicaran las razones en las que soportaban el valor de su ofrecimiento. Dicho requerimiento se realizó a través de la plataforma SECOP II el día 16 de mayo de 2023 a las 2:59 PM. El día 17 de mayo de 2023, ambos proponentes remitieron las justificaciones correspondientes.

10. Que el comité evaluador, al encontrar adecuada la explicación y por ende que no se configuraría un "Precio Artificialmente Bajo", procedió a realizar la verificación técnica, jurídica y de experiencia, encontrando que la propuesta presentada por la empresa DEERLAB STUDIOS S.A.S. (DLS) NO CUMPLÍA con las condiciones exigidas en la Invitación Pública.

11. Que dando aplicación al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la PGN procedió con la verificación de la segunda propuesta con menor valor presentada por la empresa RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S., encontrando que la propuesta CUMPLE con las condiciones exigidas en la Invitación Pública.

12. Que el 17 de mayo de 2023, se publicó informe de evaluación jurídico, técnico, económico y de experiencia, el cual estuvo a disposición de los participantes para que presentaran las observaciones durante el día 18 de mayo de 2023, término dentro de cual se recibieron observaciones las cuales fueron atendidas en tiempo y oportunidad.

13. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 los proponentes tienen plazo para subsanas sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación; término que venció el día 18 de mayo de 2023 a las 5:00 PM, de acuerdo con el cronograma de la invitación sin que se recibieran documentos de subsanación de la oferta de la empresa DEERLAB STUDIOS S.A.S. (DLS).

14. Que de acuerdo con la causal de rechazo número 3 del numeral 4.3 de la Invitación Pública, una propuesta será rechazada cuando el proponente no subsane en debida forma dentro de término preclusivo previsto en el cronograma. Por lo anterior, la oferta de la empresa DEERLAB STUDIOS S.A.S. (DLS) se encuentra RECHAZADA.

15. Que teniendo en cuenta el trámite del proceso de selección MC-007-2023, los conceptos emitidos por los integrantes del comité verificador y evaluador del proceso, en los que se determinaron que la oferta presentada por la empresa **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S**., cumple con todos los requisitos de la Invitación Pública, y atendiendo que el proponente que ofertó el menor precio no subsanó su propuesta, se procede mediante el presente acto administrativo a la adjudicación del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-007-2023, por el valor de la oferta seleccionada de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es: **SETENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($70.041.972) M/CTE** valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-007-2023, que tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, al oferente **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.**, identificado con NIT. 830.114.498-5; representado

legalmente por **RAFAEL MARÍA POVEDA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.364 expedida en Bogotá, por la suma de **SETENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($70.041.972) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones, según la legislación vigente y todos los costos asociados, directos o indirectos, a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato, valor que equivale a 60,38 SMLMV para el presente año.

El valor del contrato se encuentra amparado con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20223 del 10 de mayo de 2023** expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de Procuraduría General de la Nación y previsto en el **Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 2023-107 del 10 de mayo de 2023** expedido por el Administrador del Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II - https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii acorde con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General

Proyectó: María José Ballestas Mejía – Profesional Grupo de Contratación MJB
Revisó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Coordinadora Grupo de Contratación